



gio universal, directo y secreto. ~~Podrá admitirse el voto plural por las únicas circunstancias de paternidad o maternidad y aptitud cultural nacida de título académico superior.~~ El mandato del Presidente subsistirá durante cinco años, contados desde el día de su promesa, y podrá ser depuesto por iguales motivos y con idéntico procedimiento que los que señala la Constitución para el caso de ser removido el Jefe del Estado.

Para ser elegido Presidente regional será preciso que el designado haya cumplido la edad de cuarenta años y tenga vecindad efectiva y continua ~~en un Municipio de la Región,~~ durante los diez últimos años anteriores a la fecha de su votación.

*en la*  
VI -

La Junta ejecutiva se compondrá de un número de vocales, que no excederá de nueve y un Presidente, y entre ellos se distribuirán la dirección de los distintos servicios públicos regionales. No será preciso la cualidad de miembro del Consejo legislativo para formar parte de la Junta ejecutiva. La Ley constitucional interna regional determinará las funciones de la Junta, en cuanto poder ejecutivo de la Región.

*Ojo*

VII -

El Consejo regional estará integrado por los diputados de la Región, ~~elegidos por sistema proporcional a razón de uno por cada veinticinco mil habitantes, si el número de representantes resultare inferior a cuarenta y uno, o uno por cada cincuenta mil si excedieren de dichos cuarenta y uno.~~ En él residirá la potestad legislativa ~~de la Región,~~ conforme al Estatuto.

*Ojo*

ATRIBUCIONES DEL CABILDO REGIONAL

VIII -

Corresponde al Estado español la legislación, y a la Región autónoma la ejecución en todas aquellas materias relacionadas en el artículo quince de la Constitución <sup>de la República</sup> en cuanto no aparezcan contradichas o limitadas en el Estatuto.

IX -

Corresponde a la región autónoma la legislación exclusiva y la ejecución de la misma en las siguientes materias:

- a) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales, puertos y demás obras públicas, con las limitaciones convenidas en el artículo quince de la Constitución.
- b) Los servicios forestales, los agronómicos y pecuarios, Sindicatos y Cooperativas agrícolas, política y acción social agraria, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo quince de la Constitución.
- c) La beneficencia.
- d) La Sanidad interior, con la salvedad establecida en el artículo quince de la Constitución.
- e) El establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, conforme al Código de Comercio español.
- f) Mutualidades, Pósitos y cooperativas, con aplicación de la legislación social del Estado.
- g) La ejecución de los tratados y convenios internacionales que versen sobre materias atribuidas, total o parcialmente, a la competencia regional, con la inspección del Estado.
- h) Política industrial y de dirección de la economía de la Región.
- i) Política hidráulica de Andalucía.
- j) Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, con arreglo a la Constitución, en cuanto lo exija la Política propia, fabril, agraria, minera, o de fomento del país, del Cabildo regional.
- k) Facultad conforme al párrafo tercero del artículo 19 de la Constitución de modalizar la Ley de reforma agraria para atemperarla a las exigencias prácticas del país andaluz, a fin de que rápida y racionalmente se ejecute dicha reforma territorial de Andalucía y se instaure una normalidad económico-agraria en el campo de la Región.

*de la regulación de la Administración local*

X -

El Cabildo regional organizará todos los servicios establecidos por la legislación social del Estado, pero estará sometido a la inspección del Poder central en cuanto a la aplicación de dicha legislación.- El orden público podrá recabarlo

íntegramente la Región, cuando a su juicio se considere en condiciones de garantizar la indemnización por daño causado en motín o revuelta pública.- Los servicios de policía, excepto los relacionados en los números cuarto, décimo y diez y seis del artículo catorce de la Constitución, podrán ejercerse en análogas circunstancias. Una Junta de Seguridad formada por representantes del Gobierno de la República y del Cabildo regional coordinará en su caso los servicios de orden público y policía en la Región.

XI -

Corresponde al Cabildo regional la legislación en materia civil y organizar la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada, y en todas las instancias de las restantes, menos la casación en materia penal y procesal.

*Tarifa regional, y  
de aquellas que  
la Constitución  
reserva al Estado.*

Se garantizará plenamente la independencia y el arbitrio judiciales; la rapidez, simplificación y unificación de trámites; la baratura de la administración de justicia y el ejercicio de la Magistratura por letrados eminentes a propuesta de profesionales. *y al establecimiento de la justicia ambiental*

*Las com.  
gratuitas.*

La Región tendrá en materia de enseñanza las mismas facultades que se concedan a cualquier Región española. Deberá completar los grados universitarios, Escuelas de Estudios Superiores o de cualquier orden cultural, de que carezca la Región; organizará las enseñanzas secundarias, profesionales y de artes y oficios que requiera su población.

*(12)*

Para la distribución de unas y otras en el territorio regional, se procurará asentarlas en las diversas Ciudades que presenten circunstancias favorables para el desarrollo de la enseñanza de que se trate huyendo en cuanto sea posible de su concentración en las de mayor vecindario.

XIII -

El Poder regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Funcionarios, que regulará los derechos y deberes de los mismos, garantizando la eficacia de los servicios, la idoneidad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios; fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un riguroso señalamiento de incapacidades e incompatibilidades.

*Financiaridad y*

XIV -

En el orden sanitario el Poder regional desarrollará la máxima protección del derecho a la salud y a la vida. Las Entidades abastecedoras de servicios relacionados con la alimentación, sanidad y demás necesidades fisiológicas, serán civilmente responsables directos de los quebrantos y enfermedades que sobrevengan a los usuarios por la mala calidad del suministro, o por enfermedades evitables contraídas a consecuencia de infecciones transmitidas por la utilización de aquellos.

La política de higienización de viviendas será igualmente desarrollada con análogos postulados.-  
La ley sanitaria regional desarrollará estas orientaciones.

XV -

Será también función del Poder regional la defensa y amparo de los derechos civiles y ciudadanos de los andaluces que sufran persecución o quebrantos por actos del Poder central, a cuyo efecto el Poder regional mantendrá ante todas las jurisdicciones los recursos legales para restablecer a requerimiento del perjudicado el derecho conculcado, si se trata de alguno de los que garantiza a los españoles la Constitución del Estado.

AUTONOMÍA MUNICIPAL

XVI -

La autonomía municipal coexistirá con un sistema jurídico que permita la exigencia rápida y efectiva de responsabilidad ante los Tribunales a los Ayuntamientos y Concejales, como asimismo la revocación de los acuerdos ilegales y la reparación del daño causado al reclamante. Garantizará la absoluta separación de las haciendas locales, de la regional y de la del Estado, y la más completa exención de impuestos, y trabas fis-

*Se*

cales a los ingresos, la actividad y riqueza de los Municipios. Unicamente podrán ser sometidos los Municipios a imposición en concepto de derechos o tasas por razón de servicios públicos generales que ellos mismos soliciten, o por prestación forzosa sancionada por el voto de las cuatro quintas partes de los miembros de la Asamblea regional, o disposición constitucional. Todo servicio prestado por los Municipios a requerimiento o por encargo del Poder regional, o del Estado, será abonado por aquellos respectivamente con el importe de su justa evaluación metálica.

BASES DE HACIENDA REGIONAL

XVII - Para atender a los gastos de los servicios atribuidos a la Región andaluza, tendrá ésta ingresos propios, y en primer lugar aquellos que constituyen la dotación de ingresos de las Diputaciones de régimen común, con excepción de la aportación municipal o contingente que quedará suprimida.

*procedido a otros  
Acta de la Junta  
en el primer mes  
XVIII  
en la  
usado en sus  
proyectos*

La Región recaudará todos los ingresos generales de la Hacienda Pública a excepción de Aduanas, Monopolios del Estado, tasas de Comunicaciones y cuotas militares.

*Estados  
de la  
R. de  
C. de*

De entre los ingresos recaudados por la Región hará suyo los rendimientos precisos para costear, juntamente con los mencionados en la base XVII, los servicios privativos de la Región como sucesora de las Diputaciones y los nuevos servicios que reciba por este Estatuto, en el grado de perfeccionamiento que tuvieren en cualquier provincia de régimen común en el año 1933.

XIX - Por regla general, se imputarán en primer término a la Hacienda Regional en pago de sus derechos, los ingresos y medios fiscales del Estado que primordialmente gravan la riqueza, la actividad o los ingresos municipales, para que el Poder Regional pueda liberar a las Corporaciones locales de los gravámenes que pesen sobre las mismas.

XX - Los servicios que conserve el Poder Central en la Región, se entenderán satisfecho por lo que a esta respecta, con los ingresos que dentro de ella perciba el Poder Central. La Región tendrá derecho a recibirlos o reclamarlos en proporción a su territorio o su población, dentro de la total española, según la más estrecha relación que cada servicio guarde con uno u otro elemento.

XXI - Para las mejoras o aumentos que el Estado introduzca en los servicios de las provincias de régimen común y que conserve dentro de la Región o para las generales e indivisibles, cuyos gastos excedan de los previstos para 1933, contribuirá la Región en proporción directa a su riqueza dentro de la total española. Esta riqueza será estimada por el procedimiento técnico que más perfecto se estime y aprobado por las Cortes de la República.

XXII - La Región tendrá derecho a recibir, cuando menos, como dotación de ingresos de su hacienda, todos aquellos que se cedan a cualquier Región española y a hacer suyos los excesos de recaudación que obtenga en lo sucesivo.

Cifrados, sin embargo en su rendimiento en 1933, tanto el Poder Central como el Regional se compensarán a metálico las diferencias que en pro o en contra existan en el momento de llevarse a efecto la transmisión de servicios, cuya cantidad será inalterable en lo sucesivo.

XXIII - El Poder Regional podrá establecer nuevas modalidades de tributación y estará autorizado para alterar las bases tributarias de los ingresos cedidos.

XXIV - La Plus-valía creada por la mejora de servicios costeada por el Poder Central, podrá ser gravada por ésta mediante nuevas imposiciones en iguales circunstancias se aplica al mismo servicio prestado en las provincias de régimen común.

XXV - Los derechos del Estado en territorio andaluz sobre minas, caza, aguas y pesca, los bienes de uso público y los que pertenecen privativamente al Estado con excepción de los destinados a servicios que rijan directamente el Poder Central, serán cedidos a

*Los municipales*

190 5 - *op* la 26

~~Cabildo regional, con la obligación de no poder enajenar, que-  
rar ni destinar bienes públicos a uso privado sin autoriza-  
ción del Estado.~~

27

El Tribunal de Cuentas de la República fiscalizará la gestión del Cabildo en orden a la recaudación que realice, por delegación, de tributos atribuidos al Estado. Cada cinco años será revisado este sistema de Hacienda por el procedimiento que establezca el Estatuto.

El Cabildo podrá emitir Deuda interior nacional pero no podrá acudir al crédito extranjero sin autorización de las Cortes. Si el Estado emitiera Deuda para cubrir servicios, que preste en Andalucía el Cabildo, la Región autónoma participará en los productos de los empréstitos y en sus cargas, conforme a las reglas contenidas en la base XXI y concordantes.

28-29  
20702

CIUDADANÍA ANDALUZA

30

~~XXVI -~~

El Poder Regional podrá, dentro de límites constitucionales, establecer normas que contrarresten las medidas de exclusión o de disfavor que en cualquiera otra Región pudieran practicarse en perjuicio de los españoles andaluces.

~~XXVII -~~

~~Sen andaluces:~~

~~1. Los nacidos en Andalucía, de padre o madre españoles.~~

~~2. Los españoles nacidos en Andalucía que hayan ganado vecindad en cualquier Municipio de la Región.~~

~~La naturaleza andaluza será incompatible con cualquiera otra ciudadanía regional española.~~

*Disposiciones transitorias*

DISPOSICIONES FINALES

31

~~XXVIII -~~

Las discordias que susciten entre el Poder de la República y el Regional andaluz, serán resueltas con arreglo a la Constitución y a la Ley orgánica del Tribunal de Garantías Constitucionales.

32

~~XXIX -~~

El Estatuto Andaluz no podrá ser variado, o restringido sino con las mismas garantías y procedimiento requerido para su establecimiento.

~~Este proyecto de bases es resultado de la coincidencia práctica de las distintas opiniones que han sostenido los firmantes de la Renuncia y aunque aceptada por todos ellos como obra de conjunto cada uno resaba la libertad de su criterio individual o la de la Entidad o Partido que represente.~~

~~En Sevilla a 27 de enero de 1933.~~

~~Hermenegildo Casas, José González y Fernández de la Bandera,  
Blas Infante, Ricardo Majó, Adolfo Chércoles, Faustino Garrido,  
Adolfo Moreno, Alfonso Lasso de la Vega, Gabriel González,  
Eduardo, Justo Feria, Rafael Ochoa, Rafael Castejón,  
Antonio Saliente, Ricardo Crespo, José Cobas y Estrella.~~

*Disposiciones transitorias*

*la e*

~~Finale~~

~~BASE TRANSITORIA~~

La misma Comisión Gestora que ha convocada esta Asamblea proseguirá los trabajos de organización y propaganda necesarios para extender las doctrinas autonomistas en la Región, obtener la conformidad de los Ayuntamientos andaluces a este Proyecto de Bases para un Estatuto Regional y convocar la nueva Asamblea que redacte el proyecto definitivo que haya de someterse al plebiscito popular.

Para conseguir la conveniente eficacia en esta labor, dicha Comisión Gestora General impulsará la designación en cada provincia que una Comisión integrada por un representante de la Diputación Provincial, uno por los municipios, otro por cada uno de los partidos políticos y Juntas Liberalistas siempre que se adhieran a los principios básicos de este anteproyecto, sin perjuicio de sus particulares programas, y uno por cada una de las sociedades económicas Cámaras y Corporaciones que han estado representadas o adheridas a esta Asamblea.

FILE (12)

Ver la manera de acoplarlo en lo que no se oponga a la base 12

El que suscribe representante de la Federacion Universitaria Escolar de Seivilla tiene el honor de someter a la consideracion de la c Comision dictaminadora para el pryecto de bases del Estatuto andaluz las conclusiones siguientes en relacion con el articulo 12 de las menc ionadas bases:

La region Andaluza se encargara de la organizacion de la enseñanz za en todos sus aspectos. Asi como tambien de la conservacion de los archivos, Bibliotecas y Museos que en el territorio regional se encuen tren emplazados.

Estará facultada para crear Escuelas o Centros de Estudios Su periores o de cualquier orden cultural de que carezca la region.

La escuela se organiza bajo el aspecto de escuela unica, decla randose la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

La Region andaluza procurara ir hacia la universalizacion de la enseñanza, facilitando a tal efecto el acceso a los ~~centros~~ centros de c ulturas de todos los ciudadanos capacitados.

La Universidad, estará regida por un Patronato Universitario o Junta Universitaria formado de entre sus profesores y alumnos

Este patronato asi constituido, podrá crear facultades nuevas, asignaturas de ampliacion o complementarias, laboratorios, etc. para la mejor realizacion de los fines culturales.

Señá tambien atribucion del patronato el nombramiento de los p profesores que han de desempeñar las catedras de su Universidad, confor me a los procedimientos que determine un reglamento que para la organiz zacion de dicho patronato se habrá de sancionar.

Las Universidades de Granada y Sevilla se mantendran en esas m mismas localidades.

a los efectos de la presentacion.

Francisco Fraioli  
Francisco Fraioli

Severo Pico  
Antonio Quintero  
Solo a los efectos de presentacion  
Almudena

BASE 26. Formarán parte también de la Hacienda Regional los bienes procedentes de herencias intestadas a que se refiere el artículo 956 del Código Civil cuando el causante tuviere la condición de ciudadano andaluz, con arreglo a este Estatuto. Estos bienes se aplicarán a fines de cultura, beneficencia y fomento en la Región o a la extinción de deuda contraída a tales objetos.

BASE 28. No se podrá verificar enajenación de bienes de la Región, emitir empréstitos, crear tributos, ni realizar concesiones ni socializaciones, sino en virtud de ley regional; y para enajenar o destinar a servicios de carácter privado los bienes y derechos transferidos a la Región por el Estado, se necesitará además autorización del Gobierno de la República.

Una ley especial determinará asimismo, las normas a que habrá de ajustarse la administración de toda Hacienda Regional.

BASE 29.-El Estado Español concederá a la Región, la facultad de intervenir por medio de sus representantes o delegados, con carácter permanente, y sin perjuicios de las representaciones profesionales que correspondan a las entidades andaluzas en la Junta de Aranceles, Valoraciones, en el Consejo de Economía Nacional y en cuantos organismos se creen para la regulación del Comercio de Exportación e Importación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.- La primera elección que se celebre habrá de hacerse conforme a los preceptos de la ley electoral del Estado español. En lo sucesivo se verificará conforme a las disposiciones que la propia Región apruebe

2<sup>a</sup>

Dentro de los quince días siguientes a la promulgación de este Estatuto el Presidente de las Cortes de la República convocará a los diputados por Andalucía en las mismas, los cuales reunidos bajo su presidencia elegirán una Junta provisional de la Región.

La función única de esta junta será convocar en el plazo de un mes, elecciones generales para los miembros que habrán de constituir el primer Consejo Regional y determinar el sitio donde ha de reunirse éste.

3<sup>a</sup>

El primer presidente de la Región será elegido por el Consejo regional en la primera sesión que celebre después de constituido definitivamente.

4<sup>a</sup>

Para la adaptación de servicios que el Estado cede a la Región se constituirá una Comisión Mixta compuesta de un número de miembros que designarán por mitad el Gobierno de la República y la Junta de la Región.

5<sup>a</sup>

El personal afecto ~~al servicio~~ a los servicios de todas clases que a este Estatuto se asignan a la Región será respetado en cuantos derechos tengan adquiridos en la fecha de promulgación de aquél; pero las autoridades regionales podrán hacer su distribución acomodándolo a la nueva organización que se dé a Andalucía.

6

Mientras el Consejo Regional no legisle sobre las materias que se le atribuyen, continuaran en vigor las leyes generales del Estado; pero su aplicación correspondera a las autoridades y organismos Regionales, los cuales tendran las mismas facultades que las leyes señalen a los del Estado.

12

ENSEÑANZA  
=====

Base 12.-El Cabildo Regional deberá establecer en su día, aparte de los dispuesto por la Constitución Española, las siguientes instituciones de enseñanza y cultura, organizadas en forma autonómica: Universidad Hispano Americana, Centro de Estudios Hispano Arabigos, Centro de Estudios Superiores Económicos, La Facultad de Bellas Artes, La Escuela Regional de Funcionarios Administrativos, Escuelas de Especialización Comercial y Agrícola, y tenderá a transformar las actuales escuelas industriales, colegios de orientación profesional escuelas progresivas del trabajo y Universidad Popular y así como cualquier otras instituciones ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ culturales y educativas de naturaleza <sup>analoga</sup> ~~nova~~. Para la distribución de unas y otras en el territorio regional se procurará asentarlas en las diversas ciudades que presenten circunstancias favorables para el desarrollo de las enseñanzas de que se trate. El Cabildo Regional se encargará de los servicios de archivo, biblioteca y museos de la Región así como de la conservación de ~~ellos~~ sus monumentos.

*Ampliarlo*

Los firmantes tienen el agrado de someter a la Asamblea la aprobación del siguiente

Artículo adicional:

La Región Andaluza, para conseguir la plena autonomía individual, estudiará en principio la igualdad social a fin de preparar su advenimiento definitivo, consistente en la independencia económica de todos.

Francisco Graciani

Antonio Brunetta

Juan L. Guzmán

~~Arturo~~

~~Arturo~~

~~Arturo~~

~~E. Esquivel~~

Nicardo Crespo

Marino López Rufina

~~Arturo~~

Artículo 31.-

A los efectos del régimen autónomo de este Estatuto, gozarán de la condición de <sup>arribatados</sup> catalanes: Primero, los que lo sean por naturaleza y no hayan ganado ~~vecindad~~ <sup>vecindad</sup> administrativa fuera de <sup>arribatados</sup> ~~Cataluña~~, y segundo, los demás españoles que hayan ganado vecindad dentro de ~~Ca-~~ <sup>arribatados</sup> ~~taluña~~.

~~ADICIÓN A LA BASE SÉPTIMA.~~

*o la 4ª*  
*Barral* Ninguna ciudad andaluza podrá vincular permanentemente la capitalidad de la Región. Tal capitalidad será designada por votación de los Ayuntamientos de la Región. Podrá variarse la capitalidad regional a solicitud y por acuerdo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

*a la 7ª* Las reuniones del Consejo Legislativo *señalarán* ~~señalarán~~ *celebrarse en cualquier* ~~entre~~ las poblaciones de la Región, que ~~tengan un vecindario superior a 20.000 almas,~~ *siempre ha de celebrarse la* designándose en cada ~~período~~ *siguiente* legislativo ~~en~~ el lugar ~~de~~ *de* ~~la~~ *siguiente* reunión *siguiente.*  
~~del Consejo.~~ *siguiente.*

La duración del mandato legislativo del Consejo será de cuatro años. El Consejo se reunirá sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Abril y Noviembre de cada año.

*a la 6ª* El Presidente del Consejo sustituirá al Presidente Regional en caso de incapacidad ~~del~~ o muerte.

A. P.  
ADICION A LA BASE VII

=====

Ninguna ciudad andaluza podrá vincularse permanentemente la capitalidad de la Región. Tal capitalidad será designada por votación de los Ayuntamientos de la Región. Podrán variarse la capitalidad regional a solicitud y por acuerdo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos.

*igualmente, el Consejo legislativo podrá acordar el lugar de reunión para el periodo siguiente.*  
~~Las reuniones del Consejo Legislativo turnarán entre las poblaciones de la Región, que tengan un vecindario superior a 20.000 almas, designándose en cada periodo legislativo el lugar de siguiente reunión del Consejo.~~

La duración del mandato legislativo del Consejo será de 4 años. El Consejo se reunirá sin necesidad de convocatoria el primer día hábil de los meses de Abril y Noviembre de cada año.

El Presidente del Consejo sustituirá al Presidente Regional en caso de incapacidad o muerte.

## BASE

La Hacienda del Cabildo Regional Andaluz se constituye:

- A) Con el producto de los impuestos que le cede el Estado.
- B) Con el uso y disfrute de los bienes públicos sitos en el territorio regional.
- C) Con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Andalucía y con los de nueva creación que establezca el Cabildo. Quedará suprimida en absoluto la aportación municipal o contingente provincial.

Los recursos de la Hacienda del Cabildo se cifrarán con sujeción a las siguientes reglas: Primera. Por el costo actual de los servicios públicos que se transfieren al Poder regional. Segunda. Por aplicación del coeficiente de aumento que experimenten en lo sucesivo && en los presupuestos generales del Estado, la dotación de aquellos servicios, con referencia a su importe proporcional en territorio andaluz, o por aplicación a aquellos que no produzcan pagos en Andalucía o los produzcan en cantidad inferior a la referida dotación de los servicios. Tercero. Por aplicación de otro coeficiente sobre los incrementos de gastos que experimenten los Presupuestos generales del Estado en orden a la dotación de servicios transferidos en el territorio andaluz al poder regional.

Para cubrir estas atenciones cederá el Estado:

- I. La Contribución territorial, rústica y urbana, con facultad de ceder a los Municipios una mayor participación que la que actualmente obtienen en éstos tributos.

II. El impuestos sobre derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes, con sus recargos y los mismos tipos tributarios establecidos por el Estado.

III. El canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras, la contribución industrial y la de Utilidades.

IV. El veinte por ciento de propios y el diez por ciento de pesas y medidas con la obligación por parte del Cabildo de ceder a su vez estas particiones íntegramente a los Municipios.

V. El diez por ciento de aprovechamientos forestales.

VI. Las imposiciones indirectas en general, salvo las Aduanas, los Monopolios de Estado, la Lotería, el Timbre y los impuestos sobre alumbrado y energía, azúcar y alcoholes, que quedarán a beneficio del Estado.

Al Cabildo pertenece la recaudación de sus propios recursos y todos los de carácter indirecto pertenecientes al Estado en territorio andaluz, salvo las Aduanas, los Monopolios de Estado, la Lotería y el Timbre, que serán ~~asimismo~~ administrados directamente por el Estado en el territorio autónomo.

Si la recaudación total obtenida por el Cabildo regional excediere a la dotación de los servicios que tenga a su cargo, reintegrará el exceso al Estado. Si el impuesto sobre la renta viniese a sustituir las imposiciones directas territoriales, por industrial y utilidades, en todo o en parte, el Cabildo regional participará en los productos de aquél impuesto en cantidad igual a la que hubiera percibido por los conceptos de tributación abolidos en la misma anualidad económica.

Los derechos del Estado en territorio andaluz sobre minas, caza, aguas y pesaca, los bienes de uso público y los que -

pertenezcan privativamente al Estado, con excepción de los destinados a servicios que rijan directamente el Poder central, serán cedidos al Cabildo regional con la obligación de no poder enajenar, gravar ni destinar bienes públicos a uso privado sin autorización del Estado.

El Tribunal de cuentas de la República fiscalizará la gestión del Cabildo en orden a la recaudación que realice, por delegación, de tributos atribuidos al Estado. Cada cinco años será revisado este sistema de Hacienda por el procedimiento que establezca el Estatuto.

El Cabildo podrá emitir Deuda interior nacional pero no podrá acudir al crédito extranjero sin autorización de las Cortes. Si el Estado emitiera Deuda para cubrir servicios, que preste en Andalucía el Cabildo, la región autónoma participará en los productos de los empréstitos y en sus cargas en proporción a la riqueza y número de habitantes de Andalucía en relación con los de toda España.-

X.- El Cabildo regional organizará todos los servicios establecidos por la legislación social del Estado, pero estará sometido a la inspección del poder central en cuanto a la aplicación de dicha legislación. El orden público podrá recabarle íntegramente la Región, cuando a su juicio se considere en condiciones de garantizar la indemnización por daño causado en motín o revuelta pública.- Los servicios de policía, excepto los relacionados en los números 4<sup>o</sup>, 10<sup>o</sup> y 16<sup>o</sup> del artículo 14 de la Constitución, podrá ejercerse en análogas circunstancias. Una Junta de Seguridad formada por representantes del Gobierno de la República y del Cabildo Regional coordinará en su caso los servicios de orden público y policía en la Región.

XI - Corresponde al Cabildo Regional la legislación en materia civil y organizar la administración de justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada y todas las instancias de las restantes, menos la casación en materia penal y procesal.

Se garantizará plenamente la independencia y el arbitrio judiciales; la rapidez, simplificación y unificación de trámites; la baratura de la administración de justicia y el ejercicio de la Magistratura por Letrados eminentes a propuesta de profesionales.-

nº XV.-Será también función del poder regional la defensa y amparo de los derechos civiles y ciudadanos de los andaluces que sufran persecución o quebrantos por actos del poder central, a cuyo efecto el poder regional mantendrá ante todas las jurisdicciones los recursos legales para restablecer a requerimiento del perjudicado el derecho conculcado, si se trata de alguno de los que garantiza a los españoles la Constitución del Estado.-

TITULO SEXTO  
-----

## COMPETENCIA Y ARBITRAJE.

ARTICULO DIEZ Y NUEVE: Las competencias que puedan sobrevenir con respecto á las atribuciones del Poder de la República y el Cabildo Regional, al ejercicio de sus funciones respectivas, á los servicios ó á cualesquiera otros de índole análoga, se resolverán con arreglo á las normas que el Parlamento dicte.

Del mismo modo, en el caso de producirse diferencias de criterio ó antagonismos de intereses en las aspiraciones de dos ó mas Provincias entre sí, el Cabildo Regional, por medio del Consejo Ejecutivo en primera instancia, examinará las reclamaciones de esta índole que se le formulen reglamentariamente, y procederá de modo que nó se altere la cordial ~~relación~~ avenencia interprovincial, base de este Estatuto, ni padezcan los intereses regionales y nacionales. Los recursos que se entablen en segunda y definitiva instancia, serán examinados y resueltos por la Asamblea Plenaria en el primer pleno ordinario ó extraordinario, y dichos recursos tendrán efectos suspensivos en cuanto á la ejecución del acuerdo recurrido.

-----